



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3422 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: *Incorpórese*, al Título II el Capítulo VI y el artículo 420 bis a la Ley 11922 Código Procesal Penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Capítulo VI. Arrepentimiento eficaz.

Artículo 420 bis: Arrepentimiento Eficaz. Luego de la oportunidad prevista en el artículo 308 y hasta la requisitoria del artículo 334 de este cuerpo el Agente Fiscal, previo acuerdo escrito con el imputado, podrá suspender el ejercicio de la acción penal cuando el mismo colabore eficazmente con la investigación, aporte información esencial para evitar que continúe el delito o se realicen otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos, o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la pena que corresponda al hecho punible, cuya persecución se suspende, sea menor o igual que la de aquellos cuya persecución facilita o continuación evita. El ejercicio de la acción penal se suspenderá en relación con los hechos o las personas en cuyo favor se aplicó este supuesto de oportunidad, hasta tanto se concluya la investigación por los hechos informados, oportunidad en la cual se reanudará el proceso respecto al arrepentido. Las medidas de coerción personal dispuestas cesarán o se atenuarán según corresponda. En su oportunidad, el órgano judicial competente dictará el sobreseimiento o rebajará la pena aplicable, cuando hayan sido satisfechas las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción, todo lo cual deberá constar en el escrito de acusación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El Ministerio Público y el Magistrado de Garantías adoptarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física del arrepentido.

Durante el tiempo que el Ministerio Público suspenda el ejercicio de la acción penal también se suspenderán los términos de la prescripción.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Que el sistema penal tiene diversos fines y funciones que van desde la regulación de las conductas humanas hasta la resocialización en espacios asegurativos.

En este marco, la paz social como razón fundante de la coexistencia organizada, debe reforzarse por la acción coordinada de las diversas agencias del Estado.

Cuando una norma permite lo que la otra impulsa o fomenta, no nos encontramos en un orden jurídico, sino en un desorden normativo que carece de sistemática y razón, impidiendo garantizar los derechos que justifican su existencia misma.

En una especie de control social al revés, las normas y los institutos en ellas contemplados disocian a la ciudadanía con los jueces y el sistema, rompiéndose la necesaria confianza en la justicia, sus actores y auxiliares.

La tarea de un legislador no se acaba con la confección de la ley, también debe ser un atento observador de su correcto funcionamiento en la praxis diaria. Quién mejor que el propio creador de la norma, que conoce su teleología, para detectar falencias en su funcionamiento y corregirlas salvando el espíritu buscado en la confección de la herramienta legal.

El observador común debe poder entender como funciona su justicia. Detectamos diariamente la falta de comprensión en los justiciables de las praxis de una justicia que, en lugar de ser accesible, coherente y valorada, se distancia y se disocia dejando un halo de desprotección y desconfianza, pese a ejecutar la ley vigente.

Complementamos este esquema otorgándole nuevas facultades a los auxiliares de la justicia y al titular de la acción penal, quien ahora haciendo uso del principio de oportunidad podrá recibir los aportes reveladores del encartado bajo la figura del arrepentido.

Es de vital importancia seguir la experiencia de la delación privilegiada en Brasil o el arrepentimiento eficaz en Alemania. A partir de esta reforma todo imputado luego de haber sido citado a declarar y hasta la conformación de la acusación podrá aportar

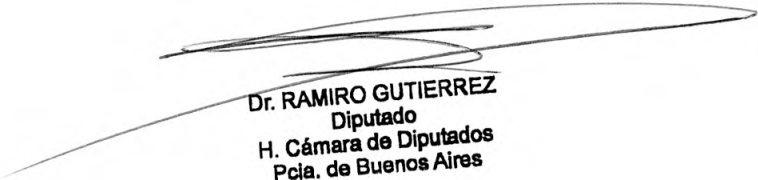


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

datos esclarecedores del hecho o sus autores y el Agente Fiscal limitar la acusación o no pedir pena respecto del colaborador eficaz.

Estamos frente a delitos pandémicos, que erosionan la soberanía misma del Estado por el inmenso poder de las organizaciones que participan en la consolidación de los mercados ilícitos. Nuestro país y nuestras provincias deben asociar esfuerzos, políticas y todos los recursos necesarios con que cuenten para frenar la penetración territorial y neutralizar las acciones criminales desplegadas y a desplegarse.

Por todos los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires